COPIA

Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

ESCRITURA NUMERO: 396/82.-

AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "RECUBRIDORA DE PAPEL S.A., REPALCO".

CUANTIA: S/. 3'000.000,oo

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día l u n e s diez de Mayo de mil novecientos ochenta y dos, ante mí, doctor JORGE JARA GRAU, abogado, Notario de este Cantón, comparece: la Compañía "RECUBRIDORA DE PAPEL S.A., REPALCO", representada por los señores GUSTAVO LEBED SIGALL, quien declara ser ecuatoriano, según documento identificatorio que me exhibe, casado, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad, y RENE SVIGILSKY ROTTER, quien declara ser chileno, según documento identificatorio que me exhibe, casado, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad, en sus respectivas calidades de Vice-Presidente y Gerente, según documentos que acompañan; ambos mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura pública de aumento de capital y reforma de estatuto, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruídos y a la que proceden de una manera libre y espontánea; para que la autorice me presentan la minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas que tiene a su cargo una por la cual conste el aumento de capital y la reforma de los

C.B.C.

estatutos sociales de la compañía "RECUBRIDORA DE PAPEL S.A., REPALCO", contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Gustavo Lebed Sigall y René Svigilsky Rotter, en sus calidades de Vice-Presidente y Gerente de la compañía "RECUBRIDORA DE PAPEL S.A., REPALCO", calidades que legitiman con los nombramientos que se insertarán en la parte final de esta escritura. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública extendida en Guayaquil, el trece de Mayo de mil novecientos setenta y uno ante el doctor Jorge Jara Grau, e inscrita de fojas mil ciento cuarenta y cinco a mil ciento noventa y cuatro número cincuenta del Registro Mercantil en el Libro de Industriales y anotada bajo el número ocho mil ochocientos setenta y cuatro del Repertorio el tres de Junio de mil novecientos setenta y uno, quedó constituída la compañía anónima denominada "RECUBRIDORA DE PAPEL S.A., REPALCO", con un capital de UN MILLON DE SUCRES (S/. 1'000.000,oo), dividido en mil acciones de un mil sucres cada una, las que fueron oportunamente suscritas y pagadas. b) Mediante escritura pública extendida en Guayaquil, el treinta de Mayo de mil novecientos setenta y siete ante el Notario doctor Carlos Quiñónez Velásquez e inscrita de fojas siete mil doscientos sesenta y nueve a siete mil doscientos ochenta y dos número quinientos veintinueve del Registro Mercantil Libro de Industriales

DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO QUINTO
Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

y anotada bajo el número diecisiete mil setecientos treinta y cinco del Repertorio el veintidós de Junio de mil novecientos setenta y siete, la compañía "RECUBRIDORA DE PAPEL S.A., REPALCO", aumentó su capital social en quinientos mil sucres (S/. 500.000,oo) mediante la emisión de quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y reformó los Estatutos Sociales de la Compañía en su artículo quinto referente al capital. c) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de "Recubridora de Papel S.A., REPALCO", celebrada en Guayaquil el dos de Abril de mil novecientos ochenta y dos, resolvió por unanimidad: Aumentar el capital social de la compañía en tres millones de sucres, mediante la emisión de tres mil acciones ordinarias, nominativas de un mil sucres cada una, pagadas íntegramente en la forma y proporciones que constan en dicha acta de Junta General Extraordinaria, la misma que se inserta en esta escritura. Además resolvió autorizar al Vice-Presidente y al Gerente de la Compañía, señores Gustavo Lebed Sigall y René Svigilsky Rotter, para que suscriban conjuntamente la escritura correspondiente del aumento de capital y reforma de los Estatutos Sociales, y cumplan con todos los trámites necesarios para su perfeccionamiento. TERCERA: DECLARACIONES.- Los señores Gustavo Lebed Sigall y René Svigilsky Rotter, de conformidad con los antecedentes contenidos en la cláusula anterior, y debidamente facultados por la

Junta General de Accionistas de "Recubridora de Papel S.A., REPALCO", celebrada el dos de Abril de mil novecientos ochenta y dos, hacen las siguientes declaraciones: UNO: Que el capital social de la compañía "RECUBRIDORA DE PAPEL S.A., REPALCO", queda elevado en la suma de tres millones de sucres, dividido en tres mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y en consecuencia el capital social de esta compañía una vez efectuado el aumento, quedará elevado a la suma de cuatro millones quinientos mil sucres (S/. 4'500.000,oo), dividido en cuatro mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas de la cero cero uno a la cuatro mil quinientos. DOS: Que el aumento de capital ha sido pagado íntegramente por capitalización parcial de las reservas facultativas, conforme consta del numeral seis de estas declaraciones. TRES: Que de conformidad con lo formulado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, se emitan tres mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, las mismas que serán numeradas de la mil quinientos uno a la cuatro mil quinientos. CUATRO: Que los Estatutos Sociales de la compañía quedan reformados en sus artículos quinto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero que dirán: "ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía asciende a la suma de CUATRO MILLONES

DR. JORGE JARA GRAU ★ NOTARIO GUAYAQUIL ★ REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

QUINIENTOS MIL SUCRES, representado por cuatro mil quinientas acciones ordinarias, nominativas de un mil sucres cada una, numeradas de la cero-cero-cero-uno a la cuatro mil quinientos". "ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Corresponde al Directorio: UNO: Velar por la buena marcha de las operaciones de la compañía.- DOS: Fijar los emolumentos o remuneraciones del Presidente, Vice-Presidente, Gerentes, Subgerentes y Comisarios de la Compañía.- TRES: Requerir del Vice-Presidente, Gerentes, Subgerentes y Comisarios, en cualquier tiempo, los informes que creyere necesarios acerca de las operaciones fiscales.- CUATRO: Conocer oportunamente de los Balances y hacer recomendaciones al respecto ante la Junta General de Accionistas a la cual deberá remitirlos para su aprobación.- CINCO: Instruir con el carácter de obligatoriedad al Gerente de la Compañía sobre la realización de uno o más negocios de la misma y trazar, en general, la política y programas de producción y administración.- SEIS: Determinar las obligaciones, deberes, atribuciones de los Sub-gerentes y a falta o por impedimento del Gerente, designar mediante oficio a los Sub-gerentes que subrogarán temporalmente a dicho administrador. Los Sub-gerentes no son representantes legales de la compañía, con excepción de los que subrogan al Gerente, conforme estos Estatutos.- SIETE: De considerarlo el Directorio, urgente, podrá suspender en el ejercicio de sus

funciones al Vice-Presidente, al Gerente de la Compañía, así como suspender o remover a los Sub-gerentes de la misma, llevando luego el particular a conocimiento de la Junta General de Accionistas". "ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Desempeñará el cargo hasta ser legalmente reemplazado y le corresponde: UNO: Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio.- DOS: Convocar a sesiones de tales organismos y disponer dichas convocatorias por intermedio del Gerente.- TRES: Suscribir con el Gerente de la Compañía las actas de sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, así mismo los títulos de acciones y certificados provisionales que se emitan.- CUATRO: Celebrar conjunta o individualmente con el Vice-Presidente o con el Gerente, sin necesidad de autorización previa alguna de la Junta General de Accionistas o del Directorio, actos o contratos relacionados con las operaciones de la compañía, con las más amplias e ilimitadas facultades, para cuyos negocios tiene la representación legal de la compañía.- CINCO: Supervigilar la marcha administrativa y económica de la compañía e informar al respecto al Directorio y a la Junta General de Accionistas.- SEIS: Ejercer las demás atribuciones que le sean conferidas por el Directorio, la Junta General de

DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO-GUAYAQUIL
Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

Accionistas, estos Estatutos o las Leyes ecuatorianas". "ARTICULO VIGESIMO: DEL VICE-PRESIDENTE Y DEL GERENTE.- El Vice-Presidente y el Gerente durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Desempeñarán sus cargos hasta ser legalmente reemplazados y les corresponde: UNO: Ejercer conjunta o individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Podrán actuar a nombre de la compañía o en representación en todos los actos, contratos y actividades para los que está permitida la compañía, con las más amplias e ilimitadas facultades. Podrán intervenir en juicio a nombre de la compañía, como actora, demandada, tercera o tercerista, debiendo sin embargo obtener del Directorio en cada caso, autorización expresa para transigir judicial o extrajudicialmente, deferir al juramento decisorio, desistir del pleito o comprometer en árbitros.- DOS: Ejercer los negocios de la compañía, recaudar los valores que se adeudan, extender los recibos o finiquitos, pagar las deudas y cumplir las obligaciones legalmente contraídas por la compañía a favor de terceros, comprar materia prima y productos elaborados o semielaborados que sean necesarios para la producción industrial de la compañía; vender la producción industrial a los cesionarios y distribuidores correspondientes, realizar todas las operaciones necesarias para la importación de

maquinarias, equipos y accesorios destinados a la fábrica de la compañía, así como de la mercancía en general, que sea requerida para las operaciones industriales de la misma; girar cheques, suscribir, aceptar y endosar letras de cambio, efectuar depósitos monetarios en los Bancos locales, y, en general, celebrar toda clase de actos, contratos y actividades que fueren inherentes al objeto y fin social. Celebrar conjunta o individualmente, actos y contratos relacionados con las operaciones de la compañía, para cuyos negocios tienen la representación legal.- TRES: El Vice-Presidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia de éste.- CUATRO: El Gerente actuará de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio.- CINCO: El Gerente suscribirá con el Presidente, los libros de actas de sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, así como los títulos de acciones y certificados provisionales que se emitieren.- SEIS: Ejecutarán las resoluciones dictadas por la Junta General de Accionistas y por el Directorio y darán, en general, cumplimiento de las obligaciones señaladas en estos Estatutos y en las Leyes ecuatorianas". "ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LOS SUBGERENTES.- Habrá uno o más Sub-gerentes, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Desempeñarán sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, no es necesario que sean

DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO-GUAYAQUIL
Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

accionistas y les corresponde: UNO: Cumplir con las atribuciones y deberes que le fueren señalados por la Junta General de Accionistas y por el Directorio de la Compañía.- DOS: Subrogar al Gerente, a falta o por impedimento de éste, cuando así lo decida el Directorio, en el ejercicio de las funciones administrativas internas de la compañía encomendadas a aquél. La subrogación en las facultades administrativas deberá constar en oficio del Directorio suscrito por el Presidente de la compañía.- TRES: Para el ejercicio de las funciones subrogadas de que trata el numeral anterior, el Sub-gerente deberá actuar conjuntamente con el Presidente o Vice-Presidente en todos sus actos, contratos y actividades, cualesquiera que sea la cuantía, para lo cual tienen la representación legal de la compañía". CINCO: Que el aumento de capital ha sido totalmente suscrito y pagado por los mencionados accionistas de la compañía, los cuales son todos de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor René Svigilsky Rotter, quien es de nacionalidad chilena, residente en el Ecuador y con calidad de Inversionista Nacional, concedida por el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, mediante resolución número cero ciento cinco. SEIS: El aumento de capital social ha sido pagado íntegramente, mediante la capitalización parcial de las reservas facultativas, de tal forma que el capital aumentado ha sido pagado en su totalidad de la siguiente manera: el doctor Raúl

Lebed Sigall, paga por capitalización de reservas facultativas la cantidad de dos millones ciento noventa mil sucres; el señor René Svigilsky Rotter, paga por capitalización de reservas facultativas la cantidad de setecientos cincuenta mil sucres; el señor Gustavo Lebed Sigall, paga por capitalización de reservas facultativas la cantidad de treinta mil sucres; el señor Antonino Sáenz Fernández paga por capitalización de reservas facultativas la cantidad de veintiocho mil sucres, y el abogado Xavier Amador Rendón, paga por capitalización de reservas facultativas la cantidad de dos mil sucres. CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se acompaña para que formen parte integrante de la presente escritura, copia de los nombramientos del Vice-Presidente y del Gerente de la Compañía, a favor de los señores Gustavo Lebed Sigall y René Svigilsky Rotter, respectivamente, copia del acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha dos de Abril de mil novecientos ochenta y dos y copia de la Resolución número cero ciento cinco dictada por el Ministerio de Industria, Comercio e Integración, mediante la cual se concedió al señor René Svigilsky Rotter, la calidad de Inversionista Nacional". Hasta aquí la minuta firmada por la abogada Mercedes Avila Llanos, Registro número dos mil novecientos noventa y tres, que con los documentos que se copian quedan elevados a escritura pública. Dejo constancia que los

DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO-GUAYAQUIL

otorgantes se ratifican en todas y cada una de las declaraciones constantes en este instrumento. DOCUMENTOS HABILITANTES: "Guayaquil, tres de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno. Señor Gustavo Lebed Sigall, Ciudad. De mis consideraciones: Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía "RECUBRIDORA DE PAPEL S.A., REPALCO", llevada a cabo en la ciudad de Guayaquil, el día de hoy, resolvió designarlo a usted VICE-PRESIDENTE de esta Compañía por el período de UN AÑO, con las siguientes facultades y atribuciones: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, actuar a su nombre y en su representación en todos los actos contratos y actividades para los que está permitida la compañía, con las limitaciones precedentemente señaladas, intervenir en juicio a nombre de la compañía como actora, demandada, tercera o tercerista, debiendo sin embargo, obtener del Directorio en cada caso, autorización expresa para transigir judicial o extrajudicialmente, deferir al juramento decisorio, desistir del pleito o comprometerlo en árbitros; ejercer los negocios de la compañía, recaudar los valores que se le adeudan, extender los recibos o finiquitos, pagar las deudas y cumplir las obligaciones legalmente contraídas por la compañía a favor de terceros, con las limitaciones también previstas, comprar materias prima y productos elaborados o semi-elaborados que sean necesarios para

Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

la producción industrial de la compañía; vender la producción industrial a los cesionarios o distribuidores correspondientes, realizar todas las operaciones necesarias para la importación de maquinarias, equipos y accesorios, destinados a la fábrica de la compañía, así como de la mercancía en general, que sea requerida para las operaciones industriales de la misma; girar cheques suscribir, aceptar y endosar letras de cambio, con las limitaciones precedentemente anotadas; efectuar depósitos monetarios en los bancos locales; y, en general celebrar toda clase de actos, contratos y actividades con las limitaciones estatuídos que fueren inherentes al objeto y fin social, celebrar conjuntamente entre ellos o uno de ellos con el Presidente sin necesidad de autorización del Directorio, actos y contratos relacionados con las operaciones de la compañía, cuya cuantía sea superior a cien mil sucres, sin exceder de quinientos mil sucres para cuyos negocios tienen la representación legal de la compañía. Para estos actos y contratos de una cuantía mayor de esta última, se requerirá la indicada autorización conforme lo previsto del numeral cuarto del artículo décimo octavo de estos estatutos; reemplazar al Presidente en casos de ausencia, así como cumplir con las obligaciones señaladas en los estatutos sociales, y en la Ley de Compañías. Esta designación ha sido hecha de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo

JORGE JARA GRAU ★ NOTARIO-GUAYAQUIL ★ REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

sexto de los Estatutos de "RECUBRIDORA DE PAPEL S.A., REPALCO", los mismos que aparecen codificados en la escritura pública de constitución de la compañía otorgada ante el Notario doctor Jorge Jara Grau el día trece de mayo de mil novecientos setenta y uno e inscrita en el Registro Mercantil el día tres de Junio del mismo año. Muy atentamente, f) René Svigilsky Rotter.- Gerente. Acepto este nombramiento en Guayaquil, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno. Firmado) Gustavo Lebed Sigall. CERTIFICO: Que este nombramiento fue inscrito hoy, de fojas veintiséis mil doscientos noventa a veintiséis mil doscientos noventa y uno, número cinco mil novecientos noventa y uno del Registro Mercantil y anotado bajo el número veinte mil ochocientos sesenta y uno del Repertorio.- Guayaquil, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno.- El Registrador Mercantil.- Firmado) abogado Héctor Miguel Alcívar Andrade.- Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.- Hay un sello".- Es copia.- "Guayaquil, tres de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno. Señor René Svigilsky Rotter. Ciudad. De mis consideraciones: Cúmpleme informarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía "RECUBRIDORA DE PAPEL S.A., REPALCO", llevada a cabo en la ciudad de Guayaquil, el día de hoy, resolvió reelegirlo a usted para el cargo de GERENTE de esta Compañía por el período de UN AÑO, con las siguientes facultades y

atribuciones: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, actuar a su nombre y en su representación en todos los actos contratos y actividades para los que esté permitido por la compañía, con las limitaciones precedentemente señaladas, intervenir en juicio a nombre de la compañía como actora, demandada, tercera o tercerista, debiendo sin embargo, obtener del Directorio en cada caso, autorización expresa para tramitar judicial o extrajudicialmente, deferir al juramento decisorio, desistir del pleito o comprometerlo en árbitros, ejercer los negocios de la compañía, recaudar los valores que se le adeudan, extender los recibos o finiquitos, pagar las deudas y cumplir las obligaciones legalmente contraídas por la compañía a favor de terceros, con las limitaciones también previstas, comprar materias prima y productos elaborados o semielaborados que sean necesarios para la producción industrial de la compañía, vender la producción industrial a los cesionarios o distribuidores correspondientes, realizar todas las operaciones accesorias para la importación de maquinarias, equipos y accesorios destinados a la fábrica de la compañía, así como de la mercancía en general, que sea requerida para las operaciones industriales de la misma; girar cheques, suscribir, aceptar y endosar letras de cambio, con las limitaciones precedentemente anotadas; efectuar depósitos monetarios en los bancos

DR. JORGE JARA GRAU ★ NOTARIO-GUAYAQUIL ★ REPUBLICA DEL ECUADOR

locales, y en general celebrar toda clase de actos, contratos y actividades, con las limitaciones estatuídas que fueren inherentes al objeto y fin social, celebrar conjuntamente entre ellos o uno de ellos con el Presidente, sin necesidad de autorización del Directorio, actos y contratos relacionados con las operaciones de la compañía, cuya cuantía sea superior a cien mil sucres, sin exceder de quinientos mil sucres, para cuyos negocios tienen la representación legal de la compañía. Para estos actos y contratos de una cuantía mayor de esta última, se requerirá la indicada autorización conforme lo previsto del numeral cuatro del artículo décimo octavo de estos estatutos, actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, suscribir conjuntamente con el Presidente los libros de actas y de sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, así como los títulos de acciones y certificados provisionales que se emitieren ejecutar las resoluciones dictadas por la Junta General de Accionistas y por el Directorio y en general, cumplir con las obligaciones señaladas en los estatutos sociales de la compañía y en las leyes ecuatorianas. Esta designación ha sido hecha de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo sexto de los Estatutos de "RECUBRIDORA DE PAPEL S.A., REPALCO", los mismos que aparecen codificados en la escritura de constitución de la compañía otorgada ante el Notario

Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

doctor Jorge Jara Grau, el día trece de mayo de mil novecientos setenta y uno e inscrita en el Registro Mercantil el día tres de Junio del mismo año. De usted muy atentamente, f) Gustavo Lebed Sigall.- Vice-Presidente. Acepto este nombramiento en Guayaquil, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno. Firmado) René Svigilsky Rotter. CERTIFICO: Que este nombramiento fue inscrito hoy, de fojas veintiséis mil doscientos ochenta y ocho a veintiséis mil doscientos noventa, número cinco mil novecientos noventa del Registro Mercantil y anotado bajo el número veinte mil ochocientos sesenta del Repertorio.- Guayaquil, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno.- El Registrador Mercantil.- Firmado) abogado Héctor Miguel Alcívar Andrade.- Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.- Hay un sello".- Es copia.- "REPUBLICA DEL ECUADOR. MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION. RESOLUCION NUMERO CERO CIENTO CINCO. EL DIRECTOR REGIONAL ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL. EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supremos números setecientos ochenta y nueve de once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco y mil ochocientos setenta y cinco de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y siete; y, VISTOS el Decreto Supremo número novecientos setenta y cuatro de treinta de junio de mil novecientos setenta y uno,

DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO - GUAYAQUIL

reformado mediante Decreto Supremo número novecientos-A de diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis, la declaración número cero cero cuarenta y seis. setenta y ocho. I de diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho, efectuada por el Señor RENE SVIGILSKY ROTTER de nacionalidad chilena, la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio. RESUELVE: AUTORIZAR al señor RENE SVIGILSKY ROTTER, de nacionalidad chilena, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa Inmigrante otorgada el quince de febrero de mil novecientos setenta y uno por el Director General de Asuntos Consulares y Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores en Quito para que invierta, CON EL CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituídas o por constituirse en el Ecuador. El señor, RENE SVIGILSKY ROTTER, que tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por el Notario Público. Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País. COMUNIQUESE.- DADO, en

Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

Guayaquil, a dieciséis de Marzo de mil novecientos setenta y ocho. Firmado) ingeniero Pedro Glas Viejó. DECLARACION DE RENUNCIA AL DERECHO DE EXPORTAR EL CAPITAL INVERTIDO O A INVERTIR Y TRANSFERIR UTILIDADES AL EXTERIOR. NUMERO CERO CERO CUARENTA Y SEIS SETENTA Y OCHO I. El señor RENE SVIGILSKY ROTTER, de nacionalidad chilena, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, con Visa Inmigrante otorgada el quince de Febrero de mil novecientos setenta y uno por el Director General de Asuntos Consulares y Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores en Quito, con cédula de identidad número cero nueve-cero uno siete cuatro siete cero siete conferida en Guayaquil el diez de Marzo de mil novecientos setenta y uno, con cédula tributaria número cero cero tres cinco tres cuatro, EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA. DECLARA: QUE es su voluntad efectuar inversiones en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituídas o por constituirse en la República del Ecuador, utilizando para ello recursos monetarios generados en el Ecuador, y que, así mismo, en forma libre y voluntaria, renuncia expresamente al derecho de exportar el capital invertido o a invertirse y transferir al exterior las utilidades que generen sus inversiones. Declara así mismo los siguientes datos personales: Nacido en: Chile. Profesión: Industrial. Actividad

DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO 2do. GUAYAQUIL

autorizada en el Ecuador: Industrial. Estado civil: Casado. Ultima dirección domiciliaria en el país de su nacionalidad: Amapola mil cuatrocientos setenta y siete, Santiago de Chile. Dirección domiciliaria en el Ecuador: Avenida Olimpo doscientos once- Nueva Kennedy. Referencias personales en el Ecuador: doctor Alfredo Hanna Musse.- Abdón Calderón ciento tres.- Teléfono quinientos veinticinco seiscientos doce; Doctor Raúl Lebed Sigall.- Circunvalación y Unica.- Teléfono trescientos ochenta y tres cuatrocientos catorce. En caso de falsedad de esta declaración, el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración procederá conforme a la Ley. Con conocimiento de las prevenciones legales suscribe el compareciente la presente declaración, por triplicado, ante el señor DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL, en la ciudad de Guayaquil, a dieciséis de Marzo de mil novecientos setenta y ocho. Firmado) ingeniero Francisco Suárez Rodríguez.- Director Regional. Firmado) René Svigilsky Rotter.- Declarante. DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: Por disposición del señor Director Regional Encargado del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, en el Litoral, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo la RESOLUCION Y DECLARACION DE INVERSION NACIONAL que anteceden y que constan de tres fojas útiles.- Guayaquil, veintinueve de Marzo de mil novecientos setenta y ocho.- Firmado) doctora Norma

Dr.
Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

Plaza de García.- Notaria. Se protocolizó en el Registro de escrituras públicas a mi cargo, en fe de ello confiere esta TERCERA COPIA, que firmo y sello en dos fojas útiles en la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y ocho.- Firmado) doctora Norma Plaza de García.- Notaria. Hay varios sellos".- Es copia.-

"ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "RECUBRIDORA DE PAPEL S.A.", CELEBRADA EL DIA DOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS. En la ciudad de Guayaquil, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y dos, a las cinco de la tarde en las oficinas situadas en el inmueble signado con el número seiscientos catorce de las calles Primero de Mayo y José Mascote, se reúne la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía "RECUBRIDORA DE PAPEL S.A., REPALCO", de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, con la asistencia de la totalidad del capital pagado de la misma, representado por las personas cuyos nombres constan en la Lista de Accionistas confeccionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y uno de la propia Ley y que son: doctor Raúl Lebed Sigall, propietario de mil noventa y cinco acciones de un mil sucres cada una; señor René Svigilsky Rotter, propietario de trescientas setenta y cinco acciones de un mil sucres cada una; señor Gustavo

DR. JORGE JARA GRAU
REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO-GUAYAQUIL

Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

Lebed Sigall, propietario de quince acciones de un mil sucres cada una; señor Antonino Sáenz Fernández, propietario de catorce acciones de un mil sucres cada una; y, abogado Xavier Amador Rendón, propietario de una acción de un mil sucres. Todas las acciones son ordinarias, nominativas, se encuentran pagadas en su totalidad y dan derecho a un voto en las deliberaciones. Preside la sesión el doctor Raúl Lebed Sigall, y actúa como Secretario el Gerente de la compañía, señor René Svigilsky Rotter. El Secretario expresa que como consecuencia de la lista de accionistas asistentes que ha formulado queda constatado que se encuentra presente todo el capital suscrito y pagado de la Compañía, esto es UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES (S/. 1'500.000,oo). La Junta General de Accionistas deja expresa constancia que para la celebración de esta Junta, renuncian a la forma de convocatoria establecida en los Estatutos Sociales, para cuya constancia y además en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, suscribirán la presente acta. Comprobado el quórum legal, el Presidente declara legalmente instalada la Junta General y los asistentes por unanimidad aceptan la celebración de la Junta para tratar acerca de los siguientes puntos que constituyen el Orden del día: UNO) Aumento del capital social de la compañía, en Tres Millones de sucres; y reforma del artículo

Quinto del Estatuto Social de la Compañía; DOS) Reforma de los artículos Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo y Vigésimo Primero del Estatuto Social de la Compañía, referentes al período de duración del Presidente, Vice-Presidente, Gerentes y Subgerentes, respectivamente, a la facultad del Directorio para autorizar la celebración de actos o contratos cuya cuantía exceda de quinientos mil sucres y a las atribuciones y facultades del Presidente, Vice-Presidente, Gerentes, y Sub-Gerentes de la compañía. Por Secretaría se procede a dar lectura al primer punto del orden del día, que dice: UNO) AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA EN TRES MILLONES DE SUCRES Y REFORMA DEL ARTICULO QUINTO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. Toma la palabra el señor doctor Raúl Lebed Sigall, Presidente de la Compañía, y expresa que mediante Resolución número cero trescientos treinta y nueve dictada el once de Junio de mil novecientos ochenta por las Direcciones Regionales del Litoral de los Ministerios de Industrias, Comercio e Integración y de Finanzas, se concedió a la compañía REPALCO el beneficio a las nuevas inversiones y/o reinversiones por un valor referencial de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO SUCRES (S/. 847.745,oo) para lo cual se resolvió que la compañía debía elevar su capital social a un mínimo de CUATRO MILLONES CIEN MIL SUCRES (S/. 4'100.000,oo). Después de revisar la contabilidad,

DR. JORGE JARA GRAU ★ NOTARIO ★ GUAYAQUIL ★ REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

se ha considerado que podría facilmente elevarse el capital social que actualmente es de un millón quinientos mil sucres a cuatro millones quinientos mil sucres pagando el aumento de capital mediante la capitalización parcial de las reservas facultativas de la empresa. Se pone a consideración de los accionistas presentes lo anteriormente expuesto para que en definitiva sea la Junta General de Accionistas quien resuelva lo más conveniente. Se concedió un momento de receso para deliberar sobre lo planteado, hecho lo cual se reinstaló nuevamente la sesión y por unanimidad de los concurrentes a la Junta que constituyen la totalidad del capital suscrito y pagado, se resuelve lo siguiente: a) Elevar el capital social de la compañía en la forma propuesta por el Presidente de la compañía, en Tres millones de sucres, a ser pagado íntegramente mediante la capitalización de Tres millones de sucres que se tomarán de la cuenta de Reservas Facultativas; b) Que al elevar el capital social en Tres Millones de sucres (S/. 3'000.000,oo) se emitan tres mil nuevas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas de la mil quinientos uno a la cuatro mil quinientos; c) Que el aumento del capital social por capitalización de reservas facultativas será efectuado por los actuales accionistas en proporción a las acciones que actualmente tienen suscritas y pagadas en esta Compañía, dando como

resultado que el doctor Raúl Lebed Sigall recibirá dos mil ciento noventa acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; el señor René Svigilsky Rotter recibirá setecientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; el señor Gustavo Lebed Sigall, recibirá treinta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; el señor Antonino Sáenz Fernández recibirá veintiocho acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y, el abogado Xavier Amador Rendón recibirá dos acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; d) Que el aumento del capital sea pagado mediante la capitalización de reservas facultativas, por Tres Millones de sucres; y, e) Que como consecuencia del aumento de capital resuelto, se sustituya el Artículo Quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía, por el siguiente: "ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía asciende a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, representado por cuatro mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas de la cero cero cero uno a la cuatro mil quinientos. A continuación se procede a dar lectura al Segundo punto del orden del día que dice: DOS) REFORMA DE LOS ARTICULOS DECIMO OCTAVO, DECIMO NOVENO, VIGESIMO Y VIGESIMO PRIMERO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA REFERENTES AL PERIODO DE DURACION DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, GERENTES Y SUBGERENTES,

DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO 2do. GUAYAQUIL
Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

RESPECTIVAMENTE, A LA FACULTAD DEL DIRECTORIO PARA AUTORIZAR LA CELEBRACION DE ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA EXCEDA DE QUINIENTOS MIL SUCRES Y A LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, GERENTES Y SUBGERENTES DE LA COMPAÑIA. Toma la palabra el doctor Raúl Lebed Sigall, Presidente de la Compañía, y manifiesta que es necesario reformar los Estatutos Sociales de la compañía en lo relacionado con el período que deben ejercer las funciones tanto el Presidente como el Vice-Presidente, Gerentes y Subgerentes, sobre atribuciones del Directorio y sobre facultades y atribuciones del Presidente, Vice-Presidente, Gerentes y Sub-Gerentes de la compañía, expresando que con el objeto de prestar agilidad a los trámites y consecución de diversas actividades de índole financiera, crediticia y administrativa, es conveniente que se suprima el numeral cuatro del artículo Décimo Octavo del Estatuto Social, y consecuentemente se reformen en la parte correspondiente los Artículos Décimo Noveno, Vigésimo y Vigésimo Primero, relacionados con la autorización del Directorio para la celebración de actos o contratos cuya cuantía exceda de quinientos mil sucres y atribuciones correspondientes al Presidente, Vice-Presidente, Gerentes y Sub-Gerentes de la Compañía, para lo cual pone a consideración de los accionistas presentes lo expuesto anteriormente, para que resuelvan lo más conveniente. La Junta General Extraordinaria de Accionistas, después

de escuchar las palabras de su Presidente, resuelve por unanimidad lo siguiente: Reformar el Estatuto Social de la Compañía sustituyendo sus artículos Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo y Vigésimo Primero, por los siguientes: "ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Corresponde al Directorio: UNO: Velar por la buena marcha de las operaciones de la compañía.- DOS: Fijar los emolumentos o remuneraciones del Presidente, Vice-Presidente, Gerentes, Subgerentes y Comisarios de la Compañía.- TRES: Requerir del Vice-Presidente, Gerentes, Sub-Gerentes y Comisarios, en cualquier tiempo, los informes que creyere necesarios acerca de las operaciones fiscales.- CUATRO: Conocer oportunamente de los Balances y hacer recomendaciones al respecto ante la Junta General de Accionistas a la cual deberá remitirlos para su aprobación.- CINCO: Instruir con el carácter de obligatoriedad al Gerente de la Compañía sobre la realización de uno o más negocios de la misma y trazar, en general, la política y programas de producción y administración.- SEIS: Determinar las obligaciones, deberes, atribuciones de los Sub-gerentes y a falta o por impedimento del Gerente, designar mediante oficio a los Sub-gerentes que subrogarán temporalmente a dicho administrador. Los Sub-Gerentes no son representantes legales de la compañía, con excepción de los que subrogan al Gerente, conforme estos Estatutos.- SIETE: De considerarlo el Directorio

DR. JORGE JARA GRAU
REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO GUAYAQUIL

urgente, podrá suspender en el ejercicio de sus funciones al Vice-Presidente, al Gerente de la Compañía, así como suspender o remover a los Sub-gerentes de la misma, llevando luego el particular a conocimiento de la Junta General de Accionistas". "ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Desempeñará el cargo hasta ser legalmente reemplazado y le corresponde: UNO: Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio.- DOS: Convocar a sesiones de tales organismos y disponer dichas convocatorias por intermedio del Gerente.- TRES: Suscribir con el Gerente de la Compañía las actas de sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, así mismo los títulos de acciones y certificados provisionales que se emitan.- CUATRO: Celebrar conjunta o individualmente con el Vice-Presidente o con el Gerente, sin necesidad de autorización previa alguna de la Junta General de Accionistas o del Directorio, actos o contratos relacionados con las operaciones de la compañía, con las más amplias e ilimitadas facultades, para cuyos negocios tiene la representación legal de la compañía.- CINCO: Supervigilar la marcha administrativa y económica de la compañía e informar al respecto al Directorio y a la Junta General de Accionistas.- SEIS: Ejercer las demás atribuciones que le sean

Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

conferidas por el Directorio, la Junta General de Accionistas, estos Estatutos o las leyes ecuatorianas". "ARTICULO VIGESIMO: DEL VICE-PRESIDENTE Y DEL GERENTE.- El Vice-Presidente y el Gerente durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Desempeñarán sus cargos hasta ser legalmente reemplazados y les corresponde: UNO: Ejercer conjunta o individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Podrán actuar a nombre de la compañía o en representación en todos los actos, contratos y actividades para los que está permitida la compañía, con las más amplias e ilimitadas facultades. Podrán intervenir en juicio a nombre de la compañía, como actora, demandada, tercera o tercerista, debiendo sin embargo obtener del Directorio en cada caso, autorización expresa para transigir judicial o extrajudicialmente, deferir al juramento decisorio, desistir del pleito o comprometer en árbitros.- DOS: Ejercer los negocios de la compañía, recaudar los valores que se adeudan, extender los recibos o finiquitos, pagar las deudas y cumplir las obligaciones legalmente contraídas por la compañía a favor de terceros, comprar materia prima y productos elaborados o semielaborados que sean necesarios para la producción industrial de la compañía; vender la producción industrial a los cesionarios y distribuidores correspondientes, realizar todas las operaciones necesarias para la importación

DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO-GUAYAQUIL

de maquinarias, equipos y accesorios destinados a la fábrica de la compañía, así como de la mercancía en general, que sea requerida para las operaciones industriales de la misma; girar cheques, suscribir, aceptar y endosar letras de cambio, efectuar depósitos monetarios en los Bancos locales, y, en general, celebrar toda clase de actos, contratos y actividades que fueren inherentes al objeto y fin social. Celebrar conjunta o individualmente, actos y contratos relacionados con las operaciones de la compañía, para cuyos negocios tienen la representación legal.- TRES: El Vice-Presidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia de éste.- CUATRO: El Gerente actuará de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio.- CINCO: El Gerente suscribirá con el Presidente, los libros de actas de sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, así como los títulos de acciones y certificados provisionales que se emitieren.- SEIS: Ejecutarán las resoluciones dictadas por la Junta General de Accionistas y por el directorio y darán, en general, cumplimiento de las obligaciones señaladas en estos Estatutos y en las leyes ecuatorianas". ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LOS SUB-GERENTES.- Habrá uno o más sub-gerentes, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Desempeñarán sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, no es necesario que

Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

sean accionistas y les corresponde: UNO: Cumplir con las atribuciones y deberes que le fueren señalados por la Junta General de Accionistas y por el Directorio de la Compañía.- DOS: Subrogar al Gerente, a falta o por impedimento de éste, cuando así lo decida el Directorio, en el ejercicio de las funciones administrativas internas de la compañía encomendadas a aquél. La subrogación en las facultades administrativas deberá constar en oficio del Directorio suscrito por el Presidente de la Compañía. TRES: Para el ejercicio de las funciones subrogadas de que trata el numeral anterior, el Sub-gerente deberá actuar conjuntamente con el Presidente o Vice-Presidente en todos sus actos, contratos y actividades, cualesquiera que sea la cuantía, para lo cual tienen la representación legal de la compañía". La Junta General de Accionistas resuelve autorizar al Vice-Presidente y al Gerente de la compañía, señores Gustavo Lebed Sigall y René Svigilsky Rotter, para que a nombre de la compañía suscriban la escritura de aumento de capital y reforma de los Estatutos Sociales y realicen conjuntamente todas las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo resuelto por la presente Junta. Finalmente, el Presidente manifiesta que, de conformidad con la Resolución número siete mil ciento veintitrés, expedida por el Superintendente de Compañías, artículo vigésimo quinto, deja constancia que los documentos que se incorporan al expediente

DR. JORGE JARA GRAU
REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO GUAYAQUIL
Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

de esta Junta General son: UNO) Lista de asistentes y número de acciones que representan, el valor pagado por ellos y los votos que les corresponde; y, DOS) Copia de la presente acta suscrita por el Secretario de la Junta, con la certificación respectiva. No habiendo otro asunto de qué tratar, se concedió un momento de receso para la redacción de la presente acta, hecho lo cual se le dio lectura y fué aprobada por unanimidad por todos los accionistas asistentes, para constancia de lo cual la suscriben todos los accionistas de la compañía. Se levanta la sesión a las nueve de la noche. Firmado) doctor Raúl Lebed Sigall; firmado) René Svigilsky Rotter; firmado) Gustavo Lebed Sigall; firmado) Antonino Sáenz; firmado) abogado Xavier Amador Rendón.- CERTIFICO QUE EL ACTA QUE ANTECEDE ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA COMPAÑIA, A LOS CUALES ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO. Guayaquil, Abril dos de mil novecientos ochenta y dos. Firmado) señor René Svigilsky Rotter.- Gerente-Secretario".- Es copia.- Esta escritura está exenta de impuestos según Decreto Supremo número setecientos treinta y tres publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. Yo, el Notario, doy fe que después de haber leído, en voz alta, toda esta escritura a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo el Notario en un

solo acto.

p. "RECUBRIDORA DE PAPEL S.A., REPALCO"
RUC 0990011524001

GUSTAVO LEBED SEGALL
C.C. No. 0900465899.

RENE SVIGILSKY ROTTER
C.C. No. 09-0174707.

Dr. JORGE JARA GRAU
Notario Segundo

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA, en dieciséis fojas rubricadas por mí, el Notario que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

NOTARIO

DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO-GUAYAQUIL

DOY FE:

Que al margen de las matrices respectivas, tomé nota de la aprobación de la presente. Guayaquil, Noviembre 24 de 1.982.

018

NOTARIO

DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO - GUAYAQUIL

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. IG-CA-82-1900, dictada por el Intendente de Compañías, el veinticuatro de Noviembre del presente año, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene el AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS de la Compañía denominada "RECUBRIDORA DE PAPEL S. A. RECALCO", de fojas 17.662 a 17.695, Número 1.249 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 21.940 del Repertorio.- Guayaquil, veinte i cinco de Noviembre de mil novecientos ochenta i dos.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, se tomó nota de esta Escritura a fojas 1.148 y 7.269 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales de mil novecientos setenta i uno y mil novecientos setenta i siete, respectivamente, al margen de las correspondientes inscripciones.- Guayaquil, veinte i cinco de Noviembre de mil novecientos ochenta i dos.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte i cinco de Noviembre de mil novecientos ochenta i dos.- El Registrador Mercantil.-

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil